

ESTATUTOS "CLUB DE PRENSA DE LA COSTA DEL SOL"

CAPITULO I : DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- En la localidad de Marbella, (Málaga) a 30 del mes de mayo de 2002, la Asociación denominada "CLUB DE PRENSA DE LA COSTA DEL SOL", dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, manifiesta encontrarse sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y del Decreto 152/2002, de 21 de mayo de 2002 y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2.- La Asociación se constituye sin ánimo de lucro y se propone la consecución de los siguientes fines, agrupar, coordinar, reunir, efectuar foros de información y defender los intereses de toda índole, del colectivo de periodistas, redactores de prensa , revistas, radio o televisión, fotógrafos de prensa y en general a todo el colectivo relacionado con los medios de prensa, que operan y trabajan en la circunscripción territorial de la denominada Costa del Sol.

ARTICULO 3.- Para la consecución de los fines anteriormente reseñados, la Asociación se propone desarrollar las siguientes actividades, charlas, coloquios, conferencias, reuniones, congresos, así como el intercambio de informaciones.

ARTICULO 4.- El domicilio de la Asociación radicará en la localidad de Marbella c/ Jorge Manrique, edificio Al Andaluz, local 17, Urb. Nueva Andalucía c.p. 29660 (Málaga).

ARTICULO 5.- El ámbito territorial donde la Asociación desarrolla sus actividades es Regional.

ARTICULO 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos-

C A P I T U L O II: DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7.- Para formar parte de la Asociación en calidad de socio, será preciso ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar y que reúnan los requisitos contemplados en el procedimiento de admisión de los presentes Estatutos.

ARTICULO 8.- El procedimiento de admisión de socios será el siguiente: Para ser admitidos como miembros de esta asociación, las personas que los soliciten deberán ser mayores de edad y trabajar o haber trabajado en algún medio de comunicación de cualquier índole.

ARTICULO 9.- Para tener la condición de socio de la Asociación " Club de Prensa de la Costa del Sol", en primer lugar el interesado deberá reunir los requisitos previstos en el art. Anterior y ha de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Asociación y presentado por al menos un socio donde además de argumentar sus deseos de inscribirse como socio de la Asociación! deberá hacer efectiva la cuota de inscripción que esté establecida por la Asamblea General. Debiendo ser ratificada su admisión por la Junta directiva donde al menos deberá ser decidida por al menos 8 de los miembros de la Junta Directiva. La cuota de ingreso queda establecida en 30 €uros pagaderos por anticipado.

ARTICULO 10.- Los Derechos y Deberes de los Socios

Los Derechos de los Socios son:

1º Todos los socios tiene derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas de la Asociación, a las cuales deberán ser citados previamente conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

2° Todos los socios tienen derecho a disfrutar y utilizar las instalaciones y servicios de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones que establece la Junta Directiva.

BCfúsTOAnr., «...!..i!*1:

ASOCIACIÓN 3ª Todo socio con al menos un año de antigüedad en la asociación, podrá ser

REGISTRO DE

elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva, salvo aquellos que estén insertos en algunas de las disposiciones que por incompatibilidades pudieran corresponderles.

4° Todo socio tiene derecho a ostentar el carnet de la asociación.

5° Todo socio tiene derecho a participar y a asistir a cuantos actos organice la Asociación.

6° Todo socio tiene derecho a estar informado de la situación y marcha de la asociación.

7° Todo socio tiene derecho a recibir cuantas comunicaciones, notas de prensa, e informaciones dimanantes de la propia Asociación .

Los Deberes de los Socios son:

-1° La obligación de todo socio es subvenir a las necesidades materiales de la Asociación, sufragando las cuotas que dicha Asociación tenga establecidas, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

-2° Observar una conducta personal y profesional que no repercuta negativamente en la Asociación, ya sean por manifestaciones vertidas, por escándalos públicos, publicaciones efectuadas o de cualquier otra índole siempre que tales hechos repercutan negativamente en la Asociación .

-3° Los socios deberán de abstenerse de verter o emitir comunicados en nombre de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- De las Bajas y Sanciones de los Asociados:

-1° Todo socios podrán causar baja a petición propia, por acuerdo de la Junta Directiva o automáticamente:

a) A petición propia cuando así lo comunique mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de Junta Directiva, cuando esta así lo estime necesario, bien sea por la inobservancia de los deberes establecidos para los socios debido a su conducta, o bien sea por el abandono de sus obligaciones para con la Asociación.

c) Antes de decidir la baja definitiva del socio por sanción de la Junta Directiva, este recibirá notificación a tal efecto y tendrá un trámite de audiencia de 15 días para efectuar las alegaciones pertinentes que serán revisadas y estudiadas por la Junta Directiva que Resolverá a tal efecto en el plazo de 15 días siguientes al los previos del trámite de audiencia.

d) El sancionado si lo estimase podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General.

e) Los socios que hagan inobservancia de sus deberes como socios de esta Asociación, o incumplan sus obligaciones para con la misma darán motivo para que sus actos puedan ser calificados como faltas. Estas podrán ser calificadas como Leves o Graves; serán faltas leves las infracciones de las disposiciones de los presentes estatutos o las disposiciones de la Asamblea General, corregidas al ser amonestado el socio por la Junta Directiva. Serán graves la conducta pública que repercuta negativamente a la Asociación, ya sea por su amoralidad, ya sea porque desvirtúe los fines para los que esta asociación fue concebida,, así mismo tiene consideración de falta grave la reincidencia de faltas leves en un periodo de tiempo inferior a un año.

f) Para las sanciones con faltas graves se instruirá expediente con el Secretario de la Junta Directiva con la preceptiva audiencia del interesado. los mismos términos y plazos que los previstos en el párrafo c, ante reseñado, quedando a criterio de la Junta Directiva la sanción puede llevar aparejada la expulsión del socio expedientado o en su defecto la suspensión temporal de los derechos contraídos para con el socio por la Asociación.

CAPITULO III : DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 12 .- Son órganos de gobierno de la Asociación:

-La Asamblea General de todos los socios. -La Junta Directiva.

ARTICULO 13.- La Asamblea General de todos los socios, constituidos como órgano deliberante y ejecutivo, ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a los presentes Estatutos y a cuantas normas reglamentarias y legislativas le sean de pertinente aplicación. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 14.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Dar las directrices generales de actuación, bien para ejercicios anuales, bien para determinados actos de especial relieve.
- b) La Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las convoca y preside el Presidente de la Asociación y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, en votaciones que serán secretas cuando se traten de elecciones.
- c) La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez en el año, y en sesión Extraordinaria cuando así lo decida el Presidente y su Junta Directiva, o un número equivalente a la quinta parte de los socios con derecho a voto.
- d) El presidente podrá en cualquier momento suspender la Asamblea de socios, cuando después de una primera advertencia, los socios persistieran en algún incumplimiento de las normas estatutarias.
- e) El quorum necesario para la constitución de la Asamblea General, será del 30% de los socios en primera convocatoria, del 20% de los socios en segunda convocatoria. Si ni siquiera en segunda convocatoria se llegara al 20 % de socios, se convocará de nueva sesión de Asamblea General, quince días después, para esta nueva convocatoria bastará para que exista el quorum de socios con el 15% de los mismos.

f) LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación si procede de las Cuentas del Ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación si procede de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación si procediere de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.-Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

g) LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados "Círculo artículo 4-1*Λ anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación parcial o total de los ESTATUTOS
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

h) Para la celebración de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, habrá de darse cuenta por escrito a todos los asociados, mediante cédula en la que debe constar el orden del día de la Asamblea, así como el lugar y hora de la celebración de la misma con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración de las citadas Asambleas. Si por urgencia o por la excepcionalidad del tema a tratar así lo entendiera la Junta Directiva, podrá cambiar el medio de citación a la Asamblea mediante convocatoria inserta en la prensa local de mayor tirada.

i) La Asamblea General Extraordinaria de Elecciones se celebrará cada tres años, en igual fecha que la Asamblea General Ordinaria, y después de la terminación de esta.

j) Del orden de celebración de las Asambleas y Juntas.

Comenzará la sesión con la lectura por parte del Secretario del acta de la Asamblea o Junta anterior, a su finalización se dará su aprobación o rectificado de la misma, con posterioridad se irán dando cuenta de los diferentes puntos del orden del día, en el desarrollo de las deliberaciones los socios deberán mantener el buen orden y se abstendrán de proferir insultos o de proferir expresiones impropias; la violación de estas normas se sancionará conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

-a) La Junta Directiva, es la reunión de los miembros de la misma , constituidos como órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, administrar y gobernar a la Asociación, con sujeción en todo caso a los acuerdos de la Asamblea General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que le están atribuidas de conformidad con los presentes Estatutos.

b).- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria de elecciones, que se celebrará cada tres años. Por medio de sufragio universal de todos los socios que una vez convocada la mesa electoral, que será presidida por el socio de más edad, actuando de Secretario el de la corporación y con la presencia del socio de menor edad, efectuarán su votación mediante sufragio secreto.

c).- La Junta Directiva con una antelación de al menos dos meses a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, abrirá el plazo de presentación de candidaturas que se cerrará quince días antes de la fecha de celebración de la citada Asamblea. La convocatoria deberá hacerse para candidaturas cerradas y completas siendo requisito para poder presentarse a cualquiera de los cargos directivos el tener una antigüedad en la Asociación de al menos dos años a la fecha de la convocatoria de elecciones.

d- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes

en la fecha que disponga el Presidente. Con independencia de e celebrarse Juntas Extraordinarias por decisión del Presidente o a peti mitad de los miembros de la propia Junta.

e. Para que puedan celebrarse las reuniones de la Directiva, será preceptiva la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta.

DE LOS CESES DE CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por la siguientes causas:

- 1.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, según lo estipulado en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.
- 4.- Por transcurso de su mandato, no obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiendo expresarse dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- 5.- Por renuncia.
- 6.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- 7.- Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos deberán comunicarse al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Confeccionar el Plan de Actividades.
- 2.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 3.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación por la Asamblea General.
- 5.- Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación, si procediere, por la Asamblea General.
- 6.- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- 7.- Creación de las Comisiones de Trabajo que estime pertinente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva

ARTICULO 16 .- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a).- La Junta Directiva estará compuesta pos los siguientes miembros, Presidente Honorario, Presidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Tesorero, y tres Vocales.
- b).- En ningún caso podrán pertenecer a la Junta Directiva más de un miembro de la misma.empresa periodística.
- c).- Serán funciones del Presidente:
 - Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos públicos o privados y en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.

- Presidir todos los actos que la corporación celebre o en los que asista.
- Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos.
- Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta.
- Presidir las Junta y Asambleas y velar porque se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones con la mayor compostura y orden.
- Autorizar con su V^o. B^o., los escritos, certificados o Actas que emita el Secretario, los resúmenes de las cuentas o balances anuales y por ende cuantos escritos sean necesarios.
- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta.
- Efectuar cuantas operaciones mercantiles, societarias, bancarias, de escrituras, registrales, de otorgamiento de apoderamiento tanto judiciales o extrajudiciales, de contratación de cualquier índole etc., le sean conferidas por la Asamblea General.

d).- Serán funciones del Vicepresidente I:

Colaborar directamente con el presidente, sustituyéndolo en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo como interino, hasta que se celebre nueva elección en caso de vacante por cualquier causa.

e).-Serán funciones del Vicepresidente II:

Las mismas que las del Vicepresidente I, sustituyéndolo en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones.

f).- Serán funciones del Secretario: Es el

fedatario de la Asociación y como tal deberá: Intervenir en todos los actos de gobierno de la corporación.

Registrar las solicitudes de los nuevos socios e inscribirlos en el libro registro a tal efecto destinado.

Llevará y custodiará los libros de entradas y salidas de correspondencia, así como los ficheros y registros de la Asociación.

Extenderá toda clase de escritos, certificados, comunicados reservando el V^o B^o a aquellos que lo requieran.

Levantará acta de los acuerdos de las Juntas y Asambleas, así como las comunicaciones que deban ser publicadas. Organizará y custodiará toda la documentación de la Asociación. Confeccionará junto con el Presidente el orden del día de las Juntas y Asambleas.

g).- Serán funciones del Tesorero:

- Llevar la administración de toda clase de bienes de la Asociación, recaudar las cuotas, firmando los oportunos recibos » Depositar los fondos sujetos a la custodia en cuentas corrientes abiertas a nombre de la Asociación.
- Llevar tanto los ingresos como pagos reflejando los asientos en los libros correspondientes
- Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- Llevará un libro de inventario de la Asociación donde reflejara todos los bienes y propiedades de la misma.
- Practicará y efectuará los balances Anuales y las cuentas correspondientes para elevarlas a la Asamblea General de Cuentas.
Tendrá firma mancomunada con el presidente en todos aquellos documentos bancarios, como cheque, aperturas de cuentas corrientes o bancarias, efectos, pagarés y en general cualquier documento de esta índole que sirva de pago o crédito, incluidas las transferencias bancarias.
- Efectuará u ordenará los pagos correspondientes que tenga contraídos la asociación.

- Al cesar en su cargo entregará a su sustituto todas las cueni matrices de talonarios y en general cuantos documentos tuviera en así como las llaves que le hubieran sido confiadas.

h).- Serán funciones de los Vocales:

- Intervenir en cuantas decisiones, estudios y deliberaciones se tomen en las reuniones de la Junta Directiva.
- Participaran en cuantas comisiones le sean encomendada por la Junta Directiva.
- Tendrán voz y voto el las Juntas Directivas al igual que el resto de los miembros de la Junta.
- Podrán tener si la Junta lo estima pertinente un cargo específico dentro del propio organigrama de la Junta Directiva. Encargándose de dicha parcela adscrita a esa vocalía y de la cual rendirá cuentas a la Junta de sus actuaciones .

ARTÍCULO 17.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes a la misma), el orden del día, el día de la reunión, las circunstancias, el lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las Actas se aprobaran en la misma o en la sesión posterior, pudiendo, no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del Acta.

En las certificaciones de los acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.-Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 18.- - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos o a sus Cláusulas Anexas, dentro del, plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 19.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- 1.- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- 2.- Un libro de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- 3.- Libro de Inventario de Bienes..
- 4.- Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 20.- El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 21- La Asociación carece de patrimonio en el momento de su fundación.

ARTICULO 22- Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:¹

- El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se atribuya a los socios, cuya cuantía y periodicidad se establecerán por Asamblea General.
- El producto de sus bienes cuando los hubiere. « Todo cuanto reciba en concepto de donaciones, legados o herencias.
- El importe de las subvenciones que le concedan los organismos públicos o privados.
- La venta de servicios u objetos, realizada en todo caso con la sujeción a las normativas vigentes y cuyos rendimientos se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 23- La asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial firme.
- Por el concurso de las causas contempladas en el art. 39 del Código Civil.

ARTICULO 24- En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora. Una vez satisfechas las deudas de la Asociación, el líquido sobrante, si lo hubiere, se destinará a una institución benéfica o cultural, o a otras asociaciones de fines similares